

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00462-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor JUAN SEBASTIÁN VELÁSQUEZ CARVAJAL, representado por su progenitora JHENY GEORGINA CARVAJAL MORALES, quien actúa a través de apoderada, contra GERMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ COCA, con base en el acta de conciliación suscrita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Centro Zonal Suba el 7 de junio de 2016 así:

Por la suma de UN MILLÓN SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.070.000) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero, mayo, julio noviembre y diciembre del año 2017, a razón de \$214.000 cada cuota.

Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$98.000), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de febrero a abril, junio y agosto a septiembre de 2017, a razón de \$14.000 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.586.382), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero, abril a julio, noviembre y diciembre del año 2018, a razón de \$226.626 cada cuota.

Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$133.130), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de febrero a marzo y agosto a octubre de 2018, a razón de \$26.626 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$1.201.115), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de marzo, mayo, junio, agosto y diciembre del año 2019, a razón de \$240.223 cada cuota.

Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$281.561), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero, febrero, abril, julio y septiembre a noviembre de 2019, a razón de \$40.223 cada saldo.

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.291.724), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero, febrero, mayo y julio a diciembre del año 2020, a razón de \$254.636 cada cuota.

Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$163.908), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de marzo, abril y junio de 2020, a razón de \$54.636 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.581.294), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a junio del año 2021, a razón de \$263.549 cada cuota.

Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$963.000), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2017, a razón de 321.000 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.019.817), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2018, a razón de 339.939 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA MIL CINCO PESOS M/CTE (\$1.080.005), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2019, a razón de 360.335 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.145.865), por concepto de tres vestuarios causados durante los meses de enero, julio y diciembre del año 2020, a razón de 381.955 cada muda de ropa.

Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$790.646), por concepto de tres vestuarios causados durante los meses de enero, julio y diciembre del año 2021, a razón de 395.323 cada muda de ropa.

Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$659.000) por conceptos de educación causados y no pagados durante el año 2017.

Por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS M/CTE (\$9.800) por conceptos de educación causados y no pagados durante el año 2018.

Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$79.100) por conceptos de educación causados y no pagados durante el año 2021.

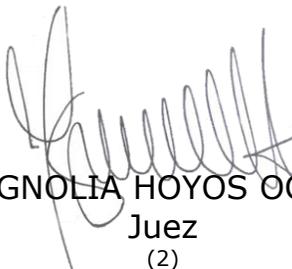
Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos educativos y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.)

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

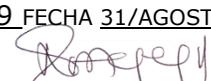
Se reconoce a la abogada NYDIA ROCÍO FLÓREZ RODRÍGUEZ como apoderada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0149 FECHA 31/AGOSTO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF